



SEGURO ESCOLAR OBLIGATORIO

El Seguro Escolar tiene por finalidad la protección del estudiante contra circunstancias adversas, fortuitas y previsibles. Esta protección se otorga en beneficio de los estudiantes afiliados al Seguro, cuando concurra cualquiera de los riesgos protegidos y siempre que se reúnan los requisitos exigidos.

Para obtener más información de la que figura en esta página Web, puede ponerse en contacto con el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS):

- 🕒 Llamando al teléfono gratuito 900.16.65.65
- 🕒 A través del correo electrónico. Internet: www.seg-social.es
- 🕒 También puede dirigirse, personalmente o por escrito, a cualquiera de los Centros de Atención e Información (CAISS) de que dispone el INSS en todo el territorio nacional.

PERSONAS PROTEGIDAS

Están incluidos en el campo de aplicación del Seguro Escolar todos los estudiantes españoles que cursen, en España, los siguientes estudios:

- ③ Bachillerato, 3º y 4º de ESO.
- ③ Formación Profesional de segundo grado, específica de grado medio, grado superior y especial.
- ③ Programas de garantía social.
- ③ De los centros integrados.
- ③ Universitarios de grado medio, grado superior y de doctorado.
- ③ Grado superior en conservatorios de música.
- ③ Grado superior en conservatorios de danza.
- ③ Arte dramático.
- ③ Teología en los centros superiores de la Iglesia Católica.
- ③ Segundo curso de educación secundaria de personas adultas.
- ③ Estudiantes universitarios que realicen prácticas en empresas.
- ③ Programas de formación para la transición a la edad adulta.
- ③ Quedan, asimismo, incluidos en el ámbito protector de este Seguro, los estudiantes nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, y, en general, todos los estudiantes extranjeros residentes, en las mismas condiciones que los españoles, siempre que cursen los citados estudios en España.

REQUISITOS EXIGIDOS

- ③ Tener menos de 28 años, si bien el Seguro Escolar cubrirá todo el año escolar en el que el estudiante cumpla dicha edad.
- ③ Ser español o extranjero que resida legalmente en España.
- ③ Estar matriculado en España en alguno de los estudios citados en el apartado "personas protegidas".
- ③ Haber abonado la cuota correspondiente del Seguro Escolar.
- ③ Acreditar que ha transcurrido un período mínimo de un año desde que el estudiante se matriculó por primera vez en cualquier centro de enseñanza de los comprendidos en dicho Seguro. No se exige tal requisito para las prestaciones derivadas de accidente escolar, infortunio familiar por fallecimiento del cabeza de familia y toxicología. También están exentos de este requisito los alumnos que hayan cursado el año anterior 2º de ESO, educación especial o hubieran continuado sus estudios en el extranjero.

RIESGOS CUBIERTOS

1.- EL ACCIDENTE ESCOLAR

Se considera accidente escolar toda lesión corporal que sufra el asegurado con ocasión de actividades directa o indirectamente relacionadas con su condición de estudiante, incluidas las deportivas, asambleas, viajes de estudios, de prácticas o de “fin de carrera” y similares, siempre que estas actividades hayan sido organizadas por los Centros de Enseñanza.

El estudiante que sea víctima de un accidente tendrá derecho a la asistencia médica y farmacéutica y a las indemnizaciones o pensión que correspondan, según la incapacidad que el accidente produzca, así como a la indemnización por gastos de sepelio, en caso de fallecimiento.

Asistencia médica y farmacéutica:

Duración:

- ⌚ Desde el momento del accidente hasta la fecha del alta médica, con declaración de incapacidad, si el accidente ha originado una incapacidad permanente absoluta o una gran invalidez.
- ⌚ Desde el momento del accidente hasta que se encuentre en condiciones de volver a los estudios, dentro del plazo máximo de un año, si el accidente origina una incapacidad temporal.

Elección de facultativo y centro sanitario:

- ⌚ Si no hubiere médico y sanatorio concertados o colaboradores, se abonará al estudiante la totalidad de los gastos originados por el accidente.
- ⌚ En los casos de asistencia urgente debidamente justificada en los que el estudiante haya acudido a centros privados no concertados, bien porque el estudiante no se encuentre en condiciones de proceder a la elección del centro hospitalario, o bien por la distancia hasta el centro concertado, se abonará al estudiante la totalidad de los gastos ocasionados.
- ⌚ Los gastos de desplazamiento sólo se abonarán en caso de urgencia vital.

Las prestaciones farmacéuticas son gratuitas

La asistencia médica incluye, en su caso:

- ⌚ El internamiento sanatorial y la intervención quirúrgica.
- ⌚ El suministro y renovación de los aparatos de prótesis y ortopédicos que se consideren necesarios para la asistencia.
- ⌚ El tratamiento de rehabilitación necesario para la curación.
- ⌚ Las pruebas médicas necesarias para el diagnóstico o tratamiento.

Indemnizaciones y pensiones por incapacidad:

- ⌚ Si el accidente produce una incapacidad permanente y absoluta para los estudios ya iniciados, se abona una indemnización que oscila entre 150,25 euros y 601,01 euros, fijada proporcionalmente al tiempo de estudios ya realizados y a la disminución de la capacidad ulterior para una actividad profesional.
- ⌚ Si el accidente produce una gran invalidez para los estudios, quedando incapacitado el estudiante para los actos más esenciales la vida, se abona una pensión vitalicia de 144,24 euros anuales.

Indemnizaciones por fallecimiento del estudiante:

- ⌚ Si el accidente produjese la muerte, se abonará a los familiares 30,05 euros en concepto de gastos de sepelio.
- ⌚ Si el accidente se hubiese producido en lugar distinto al de la residencia familiar, estos gastos pueden oscilar entre 30,05 y 120,20 euros.
- ⌚ Si el estudiante fallecido tuviese a su cargo esposa, hijos, ascendientes directos mayores de 65 años o incapacitados para todo trabajo, se concederá a éstos un capital de 300,51 euros.

Prescripción

Las acciones para reclamar las prestaciones derivadas del accidente escolar prescriben al año de haberse producido el mismo.

2.- ENFERMEDAD

La prestación por enfermedad comprende la asistencia farmacéutica, indemnizaciones por gastos de sepelio en caso de fallecimiento, la asistencia médica, incluida la hospitalización cuando proceda, que está constituida por los servicios que, a continuación, se indican, así como la práctica de medicina preventiva que, en su caso, corresponda.

Asistencia médica:

Duración:

Será prestada desde que se notifique la enfermedad, mientras ésta lo precise y hasta su curación o la fecha de terminación del curso, si llegada esta fecha no se hubiera matriculado de nuevo.

A estos efectos, se considera notificada la enfermedad mediante la presentación de la solicitud normalizada o de cualquier otro documento en este sentido.

Elección de facultativo y centro sanitario:

- En el caso de no tratarse de médico y sanatorio concertados, donde los hubiere, el Seguro Escolar abonará las facturas según tarifas, corriendo a cargo del estudiante la posible diferencia, si la hubiese.
- En los casos de asistencia urgente, bien porque el estudiante no se encuentre en condiciones de proceder a la elección del centro hospitalario, o bien por la distancia hasta el centro concertado, se abonará al estudiante la totalidad de los gastos ocasionados.

La asistencia médica, que incluye la hospitalización cuando proceda, está constituida por los servicios de cirugía general, neuropsiquiatría, tuberculosis pulmonar y ósea y tocología:

Cirugía general:

- Están incluidas todas las especialidades a excepción de las puramente estéticas y comprende los servicios de alojamiento y manutención, quirófano, la asistencia médica y farmacéutica, así como las prótesis de sustitución (no las ortopédicas).
- Los gastos originados durante el internamiento desde el día del ingreso hasta el día del alta, así como los gastos derivados del diagnóstico que motive la intervención quirúrgica.

Neuropsiquiatría:

- Incluye el tratamiento en régimen de internamiento o ambulatorio de todos los procesos neuropsiquiátricos que por su gravedad afecten a la continuidad de los estudios, excluidos los denominados trastornos del desarrollo psicológico y del comportamiento y de las emociones de comienzo habitual en la infancia y adolescencia.
- Las sesiones de psicoterapia aplicadas por psicólogos estarán incluidas siempre que sean prescritas por un psiquiatra.

Tocología:

- Comprende las visitas al tocólogo previas al parto, los honorarios médicos (tocólogo, anestesista, enfermero y comadrona) y los gastos de internamiento como si se tratase de cirugía.
- No comprende los gastos de atención a los recién nacidos.

Tuberculosis:

- En los casos de tuberculosis pulmonar, comprende los servicios de alojamiento y manutención en los centros sanatoriales adecuados, los cuidados médicos, pequeña y gran cirugía torácica y la asistencia farmacéutica necesaria.
- En los casos de tuberculosis ósea, comprende los servicios de alojamiento y manutención en los centros adecuados, el tratamiento médico quirúrgico y la asistencia farmacéutica.
- El período de hospitalización o tratamiento se fija en 18 meses, prorrogables por períodos de 3 meses hasta un máximo total de 3 años, sin solución de continuidad.
- En determinados casos, se pueden otorgar prestaciones de *fisioterapia, cobaltoterapia, radiumterapia, riñón artificial y radioterapia, así como cirugía maxilofacial.*

Fisioterapia:

- Se reconocerá cuando esté médicamente justificada en los tratamientos posteriores a una cirugía o en casos de traumatismos derivados de accidente escolar.

- El tratamiento conlleva un número máximo de 30 sesiones, si bien se puede superar con carácter extraordinario dicho número de sesiones en los casos en que el asesor médico del Seguro Escolar lo considere necesario.
- Se abonará conforme a las tarifas vigentes.

Quimioterapia, radioterapia y cobaltoterapia:

- Cubre sesiones de tratamiento, medicación, farmacia hospitalaria, material desechable, pruebas de laboratorio, transfusiones de sangre, pruebas radiológicas y diagnósticas, así como estancia en el hospital.
- Se abonará el 30 % de la factura presentada, correspondiente a los conceptos relacionados en el párrafo anterior, con el límite de 1.502,53 euros.

Cirugía maxilofacial:

- Cubre la asistencia médica y farmacéutica y los servicios de internamiento y manutención.
- No incluye los tratamientos ortodóncicos ni odontológicos.

Prestaciones farmacéuticas:

- ⌚ Se prestarán mientras dure la asistencia médica.
- ⌚ En los casos de internamiento, la asistencia farmacéutica será completa sin coste alguno para el estudiante.
- ⌚ En tratamiento ambulatorio, se abonará el 70% del importe de la misma, correspondiendo al beneficiario el abono del 30% restante.
- ⌚ En los casos en que estas prestaciones hayan sido prescritas por un médico de la Seguridad Social, se abonará al estudiante solamente la diferencia entre el 40% abonado como beneficiario de la Seguridad Social y el 30% que le corresponde como protegido del Seguro Escolar.
- ⌚ Los medicamentos excluidos de la financiación de la Seguridad Social quedan, igualmente, excluidos de la financiación del Seguro Escolar.

3.- INFORTUNIO FAMILIAR

Es la situación económica sobrevenida en el hogar del estudiante, que le impide continuar los estudios ya iniciados y que puede estar ocasionada por el fallecimiento del cabeza de familia o por ruina o quiebra familiar.

Objeto de la prestación

La prestación por infortunio familiar tiene por objeto asegurar al estudiante la continuidad de sus estudios ya iniciados hasta el término normal de los cursos que componen su carrera, incluido el doctorado, cuando concurren circunstancias que ocasionen imposibilidad de proseguirlos como consecuencia directa de la situación económica sobrevenida en su hogar.

Se concederá esta prestación en los siguientes casos:

- ⌚ Fallecimiento del cabeza de familia. A estos efectos, se considera cabeza de familia tanto el padre como la madre, siempre que aporten ingresos a la economía familiar.
- ⌚ Ruina o quiebra familiar. En ningún caso, se entenderá como tal la insuficiencia permanente de recursos económicos para sufragar los estudios.

Cuantías:

- ⌚ 86,55 euros anuales para estudiantes pertenecientes a familias no numerosas.
- ⌚ 103,85 euros anuales para estudiantes pertenecientes a familias numerosas de primera categoría.
- ⌚ 112,51 euros anuales para estudiantes pertenecientes a familias numerosas de segunda categoría.
- ⌚ 129,82 euros anuales para estudiantes pertenecientes a familias numerosas de categoría de honor.

Devengo:

Se devengará desde el día 1 del mes siguiente a aquél en que se produjo el hecho causante.

Abono:

Se abonará durante el número de años que falten al beneficiario para acabar normalmente y sin repetir curso, su carrera. En todo caso, la prestación se extinguirá cuando el beneficiario cumpla 28 años de edad.

Compatibilidad:

Es compatible con cualquier beca escolar.

Prórrogas:

- ⌚ Una vez reconocida la prestación, se comprobará anualmente que ha habido aprovechamiento académico y la persistencia de la situación económica.
- ⌚ Para las prórrogas, los ingresos familiares no podrán superar la cantidad de 6.000,12 euros por cada miembro de la unidad familiar. A estos efectos, se tendrán en cuenta todos los miembros de la unidad familiar que convivan con el estudiante y sus respectivos ingresos.

INCOMPATIBILIDADES DEL SEGURO ESCOLAR

- ⌚ Las prestaciones del Seguro Escolar son incompatibles con cualesquiera otras prestaciones de idéntico contenido y derivadas de análogo riesgo de que pudieran ser beneficiarios los afiliados a aquél que, simultáneamente, se encuentren dados de alta en un régimen de Seguridad Social.
- ⌚ En tales casos, las prestaciones se recibirán del régimen de Seguridad Social correspondiente, abonando el Seguro Escolar la diferencia en más, si la hubiere.

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Dónde se recogen

Los impresos de solicitud de prestación del Seguro Escolar se podrán recoger en la secretaría, descargar en la web del centro o en la siguiente dirección de correo electrónico:

<http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/41087.pdf>

Dónde se presentan

- ⌚ En cualquiera de los centros de atención e información de la Seguridad Social.
- ⌚ Igualmente, se podrán presentar en cualquiera de los lugares del ámbito de la Administración General del Estado que se indican en el artículo 2 del Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo.

Plazos

- ⌚ El plazo para solicitar las prestaciones derivadas de accidente escolar es de un año.
- ⌚ El plazo para solicitar gastos de sepelio, infortunio familiar y otras prestaciones económicas es de cinco años.
- ⌚ El reconocimiento o denegación de las prestaciones del Seguro Escolar se resolverán y notificarán en un plazo máximo de 90 días.

Documentos que deben acompañar a la solicitud:

En todos los casos:

EXHIBICION DE LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES EN ORIGINAL Y EN VIGOR:

- DNI o Libro de Familia.
- Extranjeros, documento acreditativo de identidad.

PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES O FOTOCOPIA COMPULSADA O COPIA PARA PROCEDER A SU COMPULSA:

- *Para los estudiantes no universitarios*, certificado del centro de estudios donde se especifique el curso y especialidad que realizan, así como el abono de cuotas del Seguro Escolar.
- *Para los estudiantes universitarios*, resguardo del impreso de matrícula en el que conste el curso, las asignaturas y el pago de la cuota del Seguro Escolar.
- La documentación señalada en el punto anterior, referida al curso anterior al de la solicitud, a efectos de justificar la cotización de un año, excepto en caso de accidente escolar, prestación de infortunio familiar y toxicología (quedan exentos de este requisito los estudiantes que, durante el año académico anterior, hayan realizado el último curso de los estudios no incluidos en el Seguro Escolar).

Específica en cada prestación:

a) Prestaciones sanitarias:

1. *Derivadas de accidente escolar:*

- Parte de accidente, que se cumplimentará en el punto 4 de la solicitud.
- Certificado médico de baja.

2. *Cirugía, toxicología, neuropsiquiatría y tuberculosis pulmonar y ósea:*

- Certificado médico oficial en el que conste el facultativo que va a prestar la asistencia médica, con indicación del número de colegiado, domicilio del centro o consulta, especialidad, fecha y centro hospitalario del ingreso, en su caso, diagnóstico, tratamiento prescrito y tiempo aproximado necesario para su curación.
- *El certificado anterior podrá sustituirse por el informe de urgencia médica, cuando proceda.*
- *Para neuropsiquiatría*, el psiquiatra deberá indicar el diagnóstico según las clasificaciones internacionales DSM-III-R o CIE/10, la descripción breve del estado actual del paciente, el tratamiento farmacológico y terapia psicológica indicada y si esta última va a ser realizada por un psicólogo o por el propio psiquiatra.

3. *Fisioterapia, radioterapia, cobaltoterapia, radiumterapia y riñón artificial:* además de lo indicado en el punto anterior, un historial médico que motive la solicitud, en el que se indicará el número de sesiones, el tipo de éstas y el presupuesto total del tratamiento.

La solicitud de todas las prestaciones recogidas en los puntos 2 y 3 de este apartado será previa a la asistencia médica para el reconocimiento del derecho. Solamente en los casos de extrema urgencia, acreditada por el facultativo, podrá presentarse en el plazo de 5 años.

b) Prestaciones económicas:

1. *Indemnizaciones por infortunio familiar:* Libro de Familia y título de familia numerosa cuando se ostente esta condición.

Fallecimiento del cabeza de familia: Certificado de defunción.

Ruina o quiebra: documentos que acrediten claramente el hecho causante de la ruina o quiebra, así como la fecha en que sucedió.

Prórroga de la prestación de infortunio familiar: documento acreditativo de las materias cursadas durante el año académico anterior, con el fin de comprobar el aprovechamiento del curso.

2. *Indemnizaciones por incapacidades derivadas de accidente escolar:*

- Parte de accidente escolar.
- Certificado médico que especifique el proceso evolutivo e indique las secuelas definitivas, así como la disminución de la capacidad del accidentado, en orden a los estudios que realizaba.

3. *Indemnizaciones por gastos de sepelio derivados de accidente, sea o no escolar, y enfermedad:*

- Parte de accidente (sólo si es accidente escolar).
- En caso de fallecimiento por enfermedad, informe médico en el que se haga constar que el afiliado víctima de enfermedad ha fallecido a consecuencia de la misma en los dos años siguientes a la fecha en que la contrajo y que la imposibilidad de continuar los estudios ha durado hasta su muerte.
- Certificado de defunción tanto para accidente como enfermedad.